



COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ

Creado por Ley N° 16200

Partida N°11955424

RESOLUCIÓN N° 018-CN-CMVP-2026

Lima, 24 de julio de 2026

VISTOS, el informe final de la Comisión de Procesos Disciplinarios del Colegio Médico Veterinario del Perú, recaída en el Expediente N° 085-2026, seguido contra el M.V. Juan Carlos Del Aguila Escalante, con Reg. CMVP N° 4923, en mérito a la denuncia interpuesta el 05 de marzo de 2026 por el M.V. Juan Fredy Caballero Malpartida identificado con D.N.I. N° 10438634, Reg. CMVP N° 3967; la Resolución N° 008-CN-CMVP-2026 de fecha 17 de abril de 2026, que dispuso el inicio del proceso disciplinario; y el Informe N° 006/CPD/CMVP de fecha 17 de julio de 2026, emitido por la Comisión de Procesos Disciplinarios del Colegio Médico Veterinario del Perú; y

Los acuerdos adoptados en la sesión del Consejo Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú de fecha 17 de Julio de 2026, se pone en consideración lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el Colegio Médico Veterinario del Perú (CMVP) es una institución autónoma creada por la Ley N° 16200, investida de personería jurídica de derecho público interno, con la misión de velar por el ejercicio ético, legal y profesional de la medicina veterinaria en todo el territorio nacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6' del Reglamento de la Ley N°16200 y el artículo 17" del Estatuto del Colegio Médico Veterinario del Perú, el Consejo Nacional constituye el órgano ejecutivo supremo y de última instancia de la institución,

Que, son atribuciones del Consejo Nacional, entre otros, cumplir y hacer cumplir los Reglamentos y todas las disposiciones estatutarias vigentes y ejercitar todas las demás atribuciones que no estén expresamente reservadas a otro organismo del Colegio,

Que, asimismo, el literal f) del artículo 4° del Reglamento de la Ley de Creación del Colegio Médico Veterinario del Perú, señala que son fines del Colegio Médico Veterinario del Perú "*Defender los derechos propios del colegio y de sus agremiados*",



COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ

Creado por Ley N° 16200

Partida N°11955424

Que, el Código Deontológico en su artículo 1° Señala que: *"La Deontología Veterinaria es el conjunto de principios y reglas éticas que deben inspirar y guiar la conducta profesional del Médico Veterinario en el Perú"*. Asimismo, el artículo 3° de la misma norma acotada señala que: *"El incumplimiento de las normas de este Código constituye falta disciplinaria señalada en el Estatuto del CMVP"*

Que, son deberes y obligaciones del Decano entre otros: *"Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Nacional"* tal y conforme lo señala el artículo 27° literal j) del Estatuto del Colegio Médico Veterinario del Perú,

Que, mediante Resolución N°0035-2024 -CN-CMVP de fecha 07 de diciembre de 2024, el Consejo Nacional del CMVP declara en REORGANIZACIÓN el Colegio Médico Veterinario Departamental de Lima,

Que, mediante Resolución N° 008-CN-CMVP-2026 del 17 de abril de 2026, el Consejo Nacional dispuso el inicio del proceso disciplinario contra el M.V. Juan Carlos del Águila Escalante con Reg. CMVP N° 4923, por la presunta comisión de faltas éticas y profesionales tipificadas en los artículos 1° y 2. ° literales a y b del Reglamento de Procesos Disciplinarios del CMVP, remitiéndose el expediente a la Comisión de Procesos Disciplinarios para las diligencias correspondientes;

Que, el investigado fue válidamente notificado mediante Carta N° 007-2026-CN-CMVP, recepcionada personalmente el 12 de mayo de 2026, conforme al reporte de la empresa de mensajería Shalom, sin que dentro del plazo de diez (10) días hábiles previsto en el artículo 16.1 del Reglamento de Procesos Disciplinarios, vencido el 26 de mayo de 2026, presentara descargo o justificación alguna, configurándose su rebeldía procesal y precluyendo su derecho a ofrecer descargos;

Que, la Comisión de Procesos Disciplinarios del CMVP, mediante Informe N° 006/CPD/CMVP de fecha 17 de julio de 2026, luego de la valoración conjunta de la documentación e instrumentales que obran en el expediente, concluyó por unanimidad que se encuentran acreditadas, entre otras, las siguientes conductas atribuibles al investigado:

- (i) *Su participación en un proceso electoral, ajeno al marco legal de la Orden,*
- (ii) *Su pretendida juramentación como autoridad no reconocida del Colegio Médico Veterinario Departamental de Lima el cual se encuentra en reorganización;*
- (iii) *La atribución indebida de representación institucional ante terceros;*
- (iv) *La emisión de oficios, comunicaciones a entidades públicas utilizando indebidamente las denominaciones, membretes y símbolos distintivos de la Orden; y*



COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ

Creado por Ley N° 16200

Partida N°11955424

- (v) *La promoción de actuaciones disciplinarias en represalia contra el denunciante.*
- (vi) *Haber registrado al denunciante en condición de inhábil con la configuración de mora institucional;*

Que, dichas conductas contravienen los artículos 44. °, 45. °, 46. °, 47. ° y 48. ° (deberes de confraternidad, respeto mutuo y abstención de actos perjudiciales o injuriosos contra colegas) y el artículo 62. ° (uso indebido de símbolos institucionales) del Código Deontológico del CMVP; el artículo 68. ° del Reglamento Electoral del CMVP; así como los artículos 1. °, 2. ° y 3. ° del Reglamento de Procesos Disciplinarios, referidos al ejercicio reglado y privativo de la potestad sancionadora de la Orden;

Que, la Comisión de Procesos Disciplinarios del CMVP, ha calificado las infracciones acreditadas como **MUY GRAVES**, atendiendo a la pluralidad de las conductas, su carácter continuado y deliberado pese a existir disposiciones fiscales y judiciales adversas al investigado, por el grave daño causado a la institucionalidad y a la imagen del CMVP ante entidades del Estado, y la ausencia de circunstancias atenuantes, por acuerdo unánime se decidió la imposición de la sanción máxima de **EXPULSIÓN**, con la consiguiente cancelación de registro e inhabilitación definitiva para el ejercicio profesional, así como la remisión de lo actuado al Ministerio Público;

Que, conforme al artículo 117. ° del Estatuto del CMVP, corresponde al Consejo Nacional resolver en definitiva sobre la sanción a imponer, en atención a la gravedad de las faltas acreditadas y a la recomendación técnica formulada por la Comisión de Procesos Disciplinarios;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 16200 y el Estatuto del Colegio Médico Veterinario del Perú;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA del M.V. JUAN CARLOS DEL ÁGUILA ESCALANTE con Reg. CMVP N° 4923, por la comisión de infracciones calificadas como **MUY GRAVES** contra el Estatuto, el Reglamento Electoral, el Reglamento de Procesos Disciplinarios y el Código Deontológico del Colegio Médico Veterinario del Perú, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N° 006/CPD/CMVP, el cual forma parte de la presente resolución.



COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ

Creado por Ley N° 16200

Partida N°11955424

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al **M.V. JUAN CARLOS DEL ÁGUILA ESCALANTE** con Reg. CMVP N° 4923, la sanción de **EXPULSIÓN** del Colegio Médico Veterinario del Perú, disponiendo la cancelación de su registro colegial y su inhabilitación definitiva para el ejercicio de la medicina veterinaria a nivel nacional, con efectividad a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la anotación de la presente sanción en el registro nacional de colegiados, así como su comunicación a los Colegios Médicos Veterinarios Departamentales y a las entidades públicas y privadas que pudieran requerir dicha información para los fines pertinentes, una vez consentida la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente Resolución al M.V. Juan Carlos del Águila Escalante, para su conocimiento y fines pertinentes, así como al M.V. Juan Fredy Caballero Malpartida, conforme a ley.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR al Ministerio Público — Fiscalía Provincial Penal Corporativa de turno, copia certificada de todo lo actuado en el Expediente N° 085-2026, incluyendo el Informe N° 006/CPD/CMVP y la presente resolución, para los fines pertinentes respecto de la presunta comisión de los delitos de Coacción (artículo 151.° del Código Penal), Administración Fraudulenta (artículo 198.° del Código Penal), Usurpación de Función Pública (artículo 361.° del Código Penal) y Falsedad Genérica (artículo 438.° del Código Penal), en agravio de la sociedad y del Colegio Médico Veterinario del Perú.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

